Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS

Reglamento del Consejo Escolar Municipal

I Preámbulo

El Consejo Escolar de Villafranca de los Caballeros es el órgano superior de consulta y participación democrática en la programación de la enseñanza en Villafranca de los Caballeros, y de asesoramiento respecto a los proyectos que hayan de ser propuestos por la delegación de Educación en materia de enseñanza no universitaria. El Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, consciente de la trascendencia e importancia de la participación de los sectores afectados en las tareas educativas, se plantea como objetivo primordial implicar a la comunidad educativa en todas las actividades de promoción, extensión y mejora de la educación en el ámbito territorial de nuestra localidad.

Desde el convencimiento del valor de la participación como una característica básica de nuestra sociedad y como conquista del sistema democrático, es nuestro objetivo, convertir la reflexión y la critica constructiva en acción colectiva, con el fin último de contribuir a la consecución de un sistema educativo de alta calidad y que garantice la igualdad de oportunidades, convirtiéndose en un referente en nuestra Comunidad. «Hacer escuela» consiste en generar un espacio social constituido por una ciudadanía reflexiva, solidaria y crítica, transformadora de la realidad.

Haremos de Villafranca de los Caballeros una ciudad educadora invirtiendo en la educación, en cada persona, creando una verdadera sociedad del conocimiento, sin exclusiones, potente y cohesionada desde un punto de vista social y de la que todos nos sintamos partícipes, defendiendo los valores de la libertad, la igualdad y la justicia, valores en las que todas las personas nos sentimos representadas y que deben marcar nuestro futuro como colectivo y como pueblo.

La participación efectiva de la sociedad en la programación general de la enseñanza a través de los distintos sectores que componen la comunidad educativa es un mandato de la Constitución Española de 1978, que recoge la Ley Orgánica 8 de 1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 2 de 2006, de 3 de mayo, de Educación, y la Ley 3 de 2007, de 8 de marzo, de Participación Social de la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y Ley 7 de 2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha.

La organización y el funcionamiento de los Consejos Escolares de localidad se regulan por el Decreto 325 de 2008, de 14 de Octubre de 2008 (DOCM 17-10- 2008).

Estas normas básicas definen la participación como uno de los principios del sistema educativo y desarrollan el marco, los órganos y los procedimientos que lo hacen posible. Asimismo establecen la responsabilidad que las administraciones educativas tienen en su impulso y la posibilidad de establecer espacios de colaboración y cooperación con las corporaciones locales.

De estos preceptos legales trae su causa el presente reglamento o normativa, cuyo objetivo es la instrumentación de un órgano de participación a través del cual quede adecuadamente encauzada la necesaria participación de la sociedad en la enseñanza de la población de Villafranca de los Caballeros.

II Reglamentación

Artículo 1.

El Consejo Escolar Municipal de Villafranca de los Caballeros se crea al amparo del capítulo II de la Ley 3 de 2007 de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, como un órgano de participación de la enseñanza no universitaria sostenida con fondos públicos y en la desarrollada en los centros municipales.

Artículo 2.

El Consejo Escolar Municipal es el órgano de consulta y participación de la comunidad educativa de Villafranca de los Caballeros.

Artículo 3.

El Consejo Escolar Municipal tendrá su domicilio y realizará sus funciones en los locales que el Ayuntamiento le señale. Contará con apoyo municipal para su funcionamiento burocrático interno.

Artículo 4.

El Consejo Escolar Municipal regirá su funcionamiento por lo que establece sobre órganos colegiados la Ley 30 de 1992 de 26 de noviembre de Procedimiento Administrativo, y por la Ley 3 de 2007, de 8 de marzo, en el desarrollo de esta bases.

III Objetivos

Artítulo 5.

Los fines del Consejo Escolar Municipal de Villafranca de los Caballeros son:

a) Hacer efectiva la participación de los distintos sectores que forman la comunidad educativa: Profesores/as, familia, alumnos y alumnas y personal y servicios relacionados con la educación en el municipio de Villafranca.

b) Promover y colaborar en la elaboración de Proyectos educativos, en la programación de actividades complementarias relacionadas con el entorno y de actividades extracurriculares, en los planes de apertura de los centros educativos de la localidad.

c) Velar porque la oferta educativa se ajuste a las necesidades de la población, así como la limpieza, conservación y comedor escolar.

d) Promover y colaborar en la programación de medidas dirigidas a fomentar la convivencia, la igualdad entre hombres y mujeres en los centros educativos de la localidad, así como colaborar con la comisión de absentismo en las medidas de prevención, seguimiento e intervención sobre el mismo.

IV Composición

Artículo 6.

El Consejo estará constituido por el Presidente/a, Vicepresidenta/e, el o la Secretario/a y Consejeros/as.

A) LA PRESIDENCIA:

Artículo 7.

La Presidencia del Consejo Escolar Municipal, recaerá en el/la Ilmo/a. Sr/a. Alcalde/sa de Villafranca de los Caballeros, que ejercerá las siguientes funciones:

Ostentar oficialmente la dirección, representación y coordinación del Consejo.

Convocar, presidir y fijar el orden del día de las sesiones del Pleno del Consejo, y velar por la ejecución de los acuerdos y disposiciones que sean aprobadas por el Pleno.

Dirimir las votaciones en caso de empate, con voto de calidad.

Autorizar informes y dictámenes y visar las actas así como las certificaciones que se expidan.

B) LA VICEPRESIDENCIA:

Artículo 8.

La Vicepresidencia del Consejo Escolar Municipal, recaerá en el/la Concejal/a Delegado/a de Educación, que ejercerá las siguientes funciones:

Sustituirá al Presidente/a en caso de delegación expresa y desempeñará sus funciones.

C) LA SECRETARIA:

Artículo 9.

La Secretaría del Consejo Escolar Municipal recaerá en un miembro del Consejo, elegido por éste, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ejercerá las siguientes funciones:

Levantará acta de las sesiones del Pleno.

Custodiará el libro de actas, sello y demás documentos del Consejo.

Realizará aquellas gestiones y funciones que le sean encomendadas por el Pleno u órganos de gobierno. Tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones que se produzcan en las sesiones del Consejo.

Llevará un registro de disposiciones legales que afecten al Consejo.

D) LOS/LAS CONSEJEROS/AS:

Artículo 10.

Serán Consejeros/as del Consejo Escolar Municipal:

Director/a del IESO o persona en quien delegue.

Director/a del C.P. o persona en quien delegue.

Representante de la Oposición.

Representante del C.A.I.

Educador/a Familiar de los Servicios Sociales.

Coordinador/a de Ludoteca.

Un/a profesor/a de Educación de Adultos.- Un/a profesor/a de la Escuela Municipal de Música

Una persona representante de cada una de las AMPAS del municipio.

Un/a alumno/a de: IESO (miembro del Consejo Escolar y elegido/a dentro del mismo).

En casos puntuales el Consejo podrá incorporar a su seno, con voz pero sin voto, a aquellas personas que considere necesarias, y recabar su opinión o presentación de informes sobre cuestiones específicas, y por el tiempo que duren éstas.

Una vez constituido el Consejo, se designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre los hombres y mujeres, tal y como establece el artículo 19.3 de la Ley 3 de 2007. La elección será por mayoría simple de entre los/as consejeras y consejeros.

Artículo 11.

Las funciones de los Consejeros/as serán:

Ostentar la representación de sus respectivos colectivos.

Elaborar propuestas y solicitudes dentro del ámbito de las competencias del Consejo.

Artículo 12.

Los/las consejeros/as estarán obligados a:

a) Asistir a las reuniones del Pleno, así como a aquellas Comisiones que dentro del Consejo se puedan crear, con voz y voto.

b) Guardar la confidencialidad de los datos y deliberaciones que se produzcan en el seno de las comisiones de trabajo, Comisión Permanente y/o Pleno.

c) Transmitir a sus representados los acuerdos adoptados en el Consejo.

Artículo 13.

El mandato de consejeros y consejeras se ajustará a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 3 de 2007 de Participación Social en la educación en Castilla la Mancha, que indica que el cese se realizará:

Por término del mandato.

Cuando deje de reunir los requisitos que determinaron su designación.

Por renuncia expresa del Consejero/a.

Por haber incurrido en penas que le inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Por acuerdo de la Consejería u Organización que efectuó la propuesta.

Por incapacidad permanente que imposibilite el desempeño del cargo.

Por continuadas faltas de asistencia sin justificación, previa aprobación por el Pleno.

V Competencias, Funciones y Organización del Consejo

Artículo 14.- Competencias.

El Consejo Escolar Municipal será consultado para los siguientes asuntos:

a) La elaboración de proyectos educativos de localidad asociados o no al desarrollo de modelos de ciudades educadoras y la coordinación e incorporación de fas ofertas formativas que desde la sociedad se dirijan a la comunidad educativa.

b) La programación de las actividades complementarias cuando estén relacionadas con el uso del entorno cercano; de las actividades extracurriculares y los planes de apertura.

c) La localización de las necesidades educativas, las propuestas de creación, supresión y sustitución de plazas escolares en el ámbito municipal, así como la renovación de los centros escolares y la escolarización del alumnado.

d) La planificación de las actuaciones municipales que afecten al funcionamiento de los centros escolares en materia de limpieza, conservación, mantenimiento y reforma de instalaciones, etc.

e) La programación de medidas dirigidas a colaborar en el fomento de la convivencia en los centros, a la igualdad entre hombres y mujeres y a la prevención del cumplimiento de la escolarización obligatoria.

f) La organización, en su caso, de los servicios de transporte y comedor.

g) La programación de la formación permanente de adultos en enseñanzas no regladas desde un modelo abierto y social.

h) Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características socio-económicas de la localidad.

i) Distribución de los gastos que, en materia educativa, corresponden a los Ayuntamientos.

j) Cualesquiera otro que les sea sometido por las autoridades educativas y/o municipales.

Artículo 15.- Funciones.

El Consejo escolar de Villafranca de los Caballeros deberá elaborar una memoria anual de actividades y un informe bianual sobre la situación educativa en el municipio que tendrán carácter público y deberán ser aprobados por el plenario. El Informe y la Memoria deberán remitirse al ayuntamiento y a la Delegación provincial de Educación correspondiente a lo largo del primer trimestre del siguiente curso.

El consejo escolar podrá elevar a los órganos competentes según la materia propuestas sobre aspectos del sistema educativo que afecten a la localidad.

Artículo 16.- Organización.

El Consejo Escolar Municipal de Villafranca de los Caballeros se organiza en Pleno, Comisión Permanente y Comisión de Absentismo, así como otras Comisiones de trabajo para el estudio de asuntos concretos de carácter especifico que se puedan crear en el futuro, cuyos informes serán remitidos al Pleno.

El Pleno estará integrado por todos los Consejeros/as.

La Comisión Permanente estará constituida por: Un/a representante del Ayuntamiento, el/la secretario/a del consejo, un/a director/a, un/a padre/madre, un/a alumno/a (serán elegidos dentro del plenario). Se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros. Su función será el tratamiento de los temas inmediatos, en los que no se considere necesario convocar el pleno. Propondrá y elaborará estudios e informes para ser elevados al pleno, y coordinará el trabajo de las comisiones.

Artículo 17.

El Consejo Escolar Municipal de Villafranca de los Caballeros se reunirá de forma ordinaria al principio y final de curso, y de forma extraordinaria cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.

Artículo 18.

Corresponde al alcalde o alcaldesa, o concejal/a en quién delegue, convocar y presidir las sesiones del Consejo.

Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de cinco días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias.

Artículo 19.

Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los asistentes a la sesión, cuando el consenso no sea posible.

Se dará por constituida la sesión cuando asistan la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria o un tercio en segunda convocatoria, que se realizará media hora después.

VI Disposición Final

Artículo 20.

El presente reglamento entrará en vigor transcurrido el plazo de 30 días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villafranca de los Caballeros, 27 de diciembre de 2010.

N.º I.-13353